

Santa Fe, 30 de julio de 2025.-

Comité Nacional para la
Prevención de la Tortura

S/D:

Quien suscribe, Dra. Lucía Masneri Calderari, en su carácter de Secretaria de Asuntos Penales a cargo de la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Santa Fe, se dirige a Usted en virtud del *Informe de Visita de Inspección a la Provincia de Santa Fe – Año 2024* (aprobado por Resolución CNPT N°39/2025).

Al respecto, corresponde en primer término agradecer la labor de monitoreo realizada por este Comité, cuyos aportes resultan fundamentales para fortalecer el control democrático del encierro y la garantía de los derechos de las personas privadas de la libertad. Este Servicio Penitenciario valora profundamente ese rol y reafirma su disposición a continuar colaborando activamente con dicho organismo, en el marco de los compromisos asumidos por la Provincia en materia de derechos humanos.

Ahora bien, cabe mencionar que algunos de los señalamientos expuestos en el informe contienen aseveraciones que se apartan de la documentación obrante en sede administrativa y jurisdiccional, o bien omiten circunstancias contextuales relevantes que inciden directamente en su valoración.

Con carácter preliminar, esta Secretaría considera pertinente dejar asentadas las siguientes observaciones:

Respecto de los hechos públicos ocurridos entre el 2 y el 11 de marzo de 2024 en la ciudad de Rosario donde el accionar criminal costara la vida de 4 personas junto al atentado contra el vehículo de traslado del personal de la fuerza de seguridad penitenciaria y ante la interpretación sugerida en el informe, se considera necesario aclarar que el Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe no posee

vinculación penal ni responsabilidad en los crímenes mencionados, los cuales son actualmente objeto de investigación por parte de las autoridades judiciales competentes, especialmente el Ministerio Público de la Acusación.

Asimismo, en relación con las denuncias señaladas en el informe, en particular en el Capítulo IV “El control judicial de las situaciones generadas por el régimen de alto perfil”, apartado a) “Investigación penal de torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes, daños, robos y demás delitos denunciados en las Unidades Penales N.º11 de Piñero y N.º16 de Pérez” (SIC), cabe señalar que, más allá de la desatinada inclusión de dicho contenido en el capítulo, la que se considera realizada de manera errónea e involuntaria, el Comité, reclama en los párrafos 144 a 147, no haber obtenido una respuesta formal a las notas oportunamente remitidas al Ministerio Público de la Acusación. Ajena a ello, esta Secretaría informa que los hechos referidos se encuentran actualmente bajo investigación del Ministerio Público de la Acusación, órgano competente para dirigir la acción penal. Destacando que, a esta Secretaría, como integrante del Poder Ejecutivo, no le corresponde realizar valoraciones de ningún tipo ni intervenir en procesos en curso, especialmente cuando se trata de eventuales imputaciones penales.

En este marco, cabe señalar que la Emergencia en Seguridad Pública fue formalmente reconocida por la Legislatura Provincial, con apoyo transversal de todas las fuerzas políticas, y que las medidas adoptadas por el Servicio Penitenciario se inscriben dentro de un plan institucional de reorganización operativa y control estricto de la actividad intramuros, en virtud de la detección de múltiples delitos planificados y ejecutados desde el interior de las unidades penitenciarias.

En este sentido, la intensificación de controles y la suspensión de privilegios indebidos generaron una reacción violenta por parte de organizaciones criminales, quienes intentaron amedrentar a los conductores de la seguridad para revertir las decisiones adoptadas mediante hechos delictivos de alto impacto, incluyendo intimidaciones directas a autoridades provinciales como el Gobernador y el Ministro de Justicia y Seguridad. Estas bandas —cuya estructura delictiva se consolidó

a través de vínculos carcelarios previos a diciembre de 2023, como ha informado el Ministerio Público de la Acusación en frecuentes presentaciones— emplearon la comisión de delitos como mecanismo de presión institucional, lo cual reafirma la necesidad de intervenir con firmeza para desarticular dichas lógicas operativas.

La política penitenciaria actual se orienta precisamente a quebrar el vínculo entre los establecimientos penitenciarios y los índices delictuales externos, garantizando la legalidad, el respeto por los derechos humanos, la seguridad pública y la protección de la sociedad.

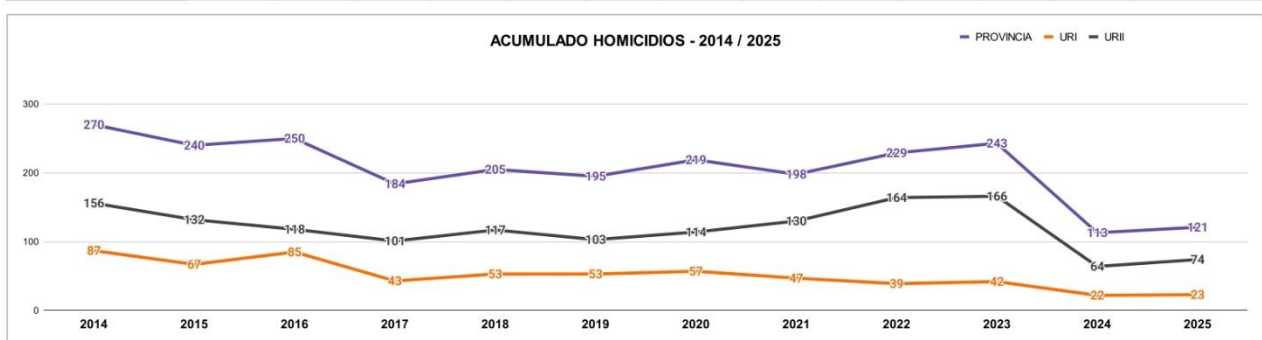
De la lectura del informe surge con claridad que el CNPT formula una crítica marcada al nuevo esquema normativo propuesto por el Poder Ejecutivo provincial, así como, en menor medida, a los demás Poderes del Estado que han respaldado y continúan acompañando la política implementada en materia de Seguridad Pública y Penitenciaria.

Cabe destacar que la Legislatura de la Provincia ha apoyado con firmeza dicho esquema normativo, inclusive mediante consenso unánime en casos puntuales, como ocurrió con la sanción de leyes tales como la Ley de Emergencia en Seguridad Pública y en especial la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, donde la votación de la Legislatura provincial arrojó el siguiente resultado: 43 votos afirmativos y 4 abstenciones en la Cámara de Diputadas y Diputados y la unanimidad en la Cámara de Senadores. Además, se sancionaron la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario, la Ley de Adhesión a la Desfederalización Parcial en Materia de Estupefacientes, la Ley de Creación de la Agencia de Medidas No Privativas de la Libertad, la Ley de Juicio por Jurados, la reforma del Código Procesal Penal, la Ley de Fortalecimiento del Ministerio Público de la Acusación y la Ley de Sistema de Inteligencia y Análisis para la Prevención del Delito, entre otras normas complementarias al modelo de gestión penitenciaria y criminal adoptado.

Este entramado legislativo responde a necesidades contextuales concretas y ha sido también receptado por el Poder Judicial. Tal reconocimiento se traduce en una retracción significativa de los índices delictuales, en el desbaratamiento

de organizaciones criminales con arraigo territorial y en la paulatina obtención de los objetivos estratégicos trazados, orientados exclusivamente a garantizar que la ciudadanía de la Provincia de Santa Fe pueda vivir en paz.

Como muestra de ello, son las estadísticas del reporte de actualización diario, confeccionado por el Ministerio Público de la Acusación, respecto del delito de homicidio en la provincia de Santa Fe durante la última década. (desde el 2014 al 25/06/2025 a las 08:00hs.).



Respecto de la afirmación de que la Ley de Adhesión a la Desfederalización Parcial de la competencia penal en materia de estupefacientes ha generado una criminalización del consumo personal, resulta necesario aclarar que tal interpretación se encuentra totalmente alejada del espíritu que anima dicha norma. La finalidad de la ley es radicalmente distinta: establece competencia provincial para intervenir en contextos asociados a violencias altamente lesivas. Allí donde se localiza un punto de venta ilegal de estupefacientes —comúnmente denominado “búnker”— no sólo se verifica una infracción a la legislación de drogas, sino que confluyen delitos conexos como usurpaciones, robos, amenazas, homicidios y balaceras, todos de competencia provincial, cometidos por estructuras delictivas barriales u organizadas que controlan el territorio.

Estos delitos, considerados en conjunto, generan una retracción sustancial de libertades en la ciudadanía, consolidan entornos de exclusión y propician climas de violencia extrema. El enfoque normativo busca intervenir precisamente en esos eslabones finales de la cadena de producción y distribución —principalmente el

fraccionamiento y la comercialización— manteniéndose bajo competencia federal lo relativo a la producción a gran escala.

Por lo tanto, la ley no tiene por objeto criminalizar el consumo personal, sino fortalecer la capacidad operativa de las fiscalías provinciales y fuerzas de seguridad para actuar en aquellos espacios donde la comercialización ilegal de estupefacientes articula otras formas delictivas graves que afectan directamente la vida cotidiana de los ciudadanos. Por ende, lo que haya ocurrido en las ocho provincias que han adherido con anterioridad a esta norma nacional (Buenos Aires, Córdoba, Salta, Formosa, Chaco, Entre Ríos, y Santiago del Estero, además de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) donde se encuentran controvertidas la eficacia y eficiencia de esta medida en lo atinente al abordaje de las múltiples conflictividades que presenta la criminalidad compleja asociada al tráfico de estupefacientes, resulta totalmente ajeno a lo que se pretende en esta provincia. En Santa Fe no se busca penar al que consume, sino que la finalidad está enfocada exclusivamente en penar al individuo que distribuye y comercializa estupefacientes. Existe un prejuicio sobre el potencial funcionamiento futuro. En nuestra Provincia, la implementación no solo se ha estipulado con carácter progresivo y gradual, sino que además está orientada a los delitos altamente lesivos y a los circuitos económicos.

Respecto de las observaciones formuladas en torno al proceso deliberativo de la Ley N.º 14.243 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, se considera necesario aclarar que las Constituciones Nacional y Provincial establecen un esquema preestablecido para la formación y sanción de leyes, dentro del cual se encuentra contemplada la posibilidad de incorporar instancias de consulta o participación externa, sin que ello constituya un requisito obligatorio para la validez del procedimiento legislativo.

En tal sentido, el proceso deliberativo de dicha ley se desarrolló conforme a los canales institucionales previstos por el ordenamiento vigente, con intervención de los poderes públicos competentes y bajo el marco formal del debate parlamentario. La legitimidad de la norma no puede ser cuestionada por la no inclusión

de actores académicos o judiciales como parte del proceso legislativo, toda vez que la Legislatura Provincial actuó dentro de sus atribuciones constitucionales.

Vale destacar que la sanción de la Ley 14243, criticada, por cierto, vino a llenar un vacío normativo latente desde 1996, donde la sanción de la Ley 24660 invitaba a las Provincias a dictar o adecuar su legislación (art. 228, redacción originaria, luego reformada por la ley 27357).

En otro orden de ideas, respecto del efecto suspensivo a los recursos interpuestos por la Fiscalía de Estado y la administración penitenciaria que según el informe afecta a la eficacia y la celeridad del control judicial. La elección legislativa de otorgar el efecto suspensivo, tiene que ver exclusivamente con el control jurisdiccional, que permite mantener incólume una situación hasta que sea confirmada o refutada por un órgano de mayor reflexión y especificidad técnica como lo es la Cámara de Ejecución y Supervisión Carcelaria, creada por la misma ley; que también es criticada por el informe, lo cual nuevamente marca un sesgo, porque por un lado sostiene que la creación de la Cámara atentaría contra la independencia judicial, cuando lo que hace la ley es crear un órgano jurisdiccional dentro del Poder Judicial, totalmente independiente, con una idea de darle mayor control a los actos que versan sobre decisiones que recaen en la ejecución de la pena y posibilidades de ejercer la supervisión de los establecimientos penitenciarios.

Se señala que se establece el efecto suspensivo para las apelaciones incoadas contra habeas corpus colectivos o, en otros fragmentos, que introduce el carácter suspensivo de los recursos interpuestos por la fiscalía de Estado y la administración penitenciaria frente a resoluciones judiciales que cuestionan sus actos u omisiones, lo que implicaría a criterio del CNPT un carácter regresivo. Sin embargo, el artículo 61 no refiere a los habeas corpus colectivos, ni a las decisiones contra actos u omisiones de las autoridades; sino a los procesos o incidencias que pretendan limitar o poner en cuestión sus atribuciones legales, imponer protocolos o directivas de carácter general o amplificar la intervención de los Tribunales. Como puede advertirse, el efecto suspensivo y la intervención de los actores de la gestión se

encuentra orientada al resguardo de las competencias y atribuciones concedidas por la Ley a las autoridades frente a la intromisión de otros poderes, o a la intervención con pretensión general, reglamentaria o legislativa, de actores judiciales. Es en esta medida, una prolongación razonable y adecuada del principio según el cual los Jueces aplican el derecho, pero no lo crean, y revisan las reglamentaciones sin crearlas.

En cuanto a la sobrepoblación carcelaria constituye una realidad indiscutible en determinados sectores del sistema penitenciario no solo santafesino, sino también en otras provincias y en las estructuras federales. Sin embargo, debe señalarse que esta situación no tiene origen en el modelo penitenciario actual, sino en la ausencia prolongada de inversión en obra pública penitenciaria durante la administración anterior, lo que generó un desfase crítico entre la capacidad instalada y el crecimiento sostenido de la población penal. Asimismo, esta problemática ha sido contemplada dentro de la política integral de seguridad diseñada por el Estado Provincial, con medidas concretas que han permitido, entre otras acciones, reducir la población alojada en comisarías desde un 16,5% al inicio de la presente gestión, hasta alcanzar un 7,2% a la fecha. Esta disminución obedece al traslado progresivo de internos desde dependencias policiales hacia establecimientos penitenciarios, con el objetivo de que las fuerzas de seguridad puedan abocarse prioritariamente a tareas de prevención y custodia ciudadana, sin asumir funciones propias del tratamiento penitenciario. Cabe poner especial énfasis en la situación de la población femenina en comisarías, considerada un sector de particular vulnerabilidad, la cual se redujo en un 47,5%. Esta reducción responde a criterios de reorganización institucional, en el marco de un enfoque inclusivo y respetuoso de las condiciones específicas de cada grupo poblacional.

Frente a esta problemática estructural, el Gobierno Provincial ha asumido el desafío con absoluta seriedad, estableciendo un plan de expansión penitenciaria sin precedentes, con metas verificables y ejecución pautada dentro del presente período gubernamental. Para dicho plan ya se ha realizado la refuncionalización de sectores de alojamiento (pabellones 11 y 12 del Complejo

Penitenciario UP N°2 de la ciudad de Santa Fe y los pabellones 30 y 31 de la Unidad Penitenciaria N°11 de la localidad de Piñero por un total de 400 plazas); la puesta en funcionamiento de la Subunidad 4 del Complejo Penitenciario N°5 de la ciudad de Rosario con 320 nuevas plazas y la ampliación de la Unidad Penitenciaria N°10 de la localidad de Santa Felicia con los pabellones N°8 y 9 con 200 nuevas plazas. Se contempla la creación y ampliación de unidades penitenciarias en distintas localidades de la provincia, con el objetivo de incorporar un total de 7.352 plazas nuevas, encontrándose en obra la Unidad Penitenciaria N°9 (Subunidades 1, 2 y 3) de la ciudad de Recreo con 880 nuevas plazas y el Centro de Reclusión para Internos de Alto Perfil – Unidad Penitenciaria N°8 de la localidad de Piñero con 1152 nuevas plazas. En etapa de planificación y desarrollo del pliego para proceder al llamado a licitación las unidades penitenciarias N°13 (Subunidades 1, 2, 3, 4, 5 y 6) de la localidad de Piñero: 1920 plazas; la N.º 15 (Subunidades 1, 2, 3, 4, 5 y 6), de la localidad de Piñero: 1920 plazas, la ampliación de la Unidad Penitenciaria N°12 de la localidad de Rosario (camino límite con la localidad de Pérez): 320 plazas, y la ampliación del Complejo Penitenciario N°5 de la ciudad de Rosario: (Unidad Penitenciaria N°14) 640 plazas.

En el alojamiento en comisarías, también se realizarán obras ya que están en proceso licitatorio las alcaldías regionales de las ciudades de Reconquista, Rafaela y Melincué. Estos proyectos tienen como fin no sólo resolver el déficit estructural de alojamiento, sino también garantizar un correcto tránsito penitenciario.

También esta realidad ha sido asumida por el Poder Ejecutivo como una cuestión totalmente perfectible. Y en este sentido, ha sido pública la política de vaciamiento de las comisarías efectuada por el Gobierno de la Provincia, trasladando personas privadas de libertad desde comisarías, para ingresarlas a la órbita del Servicio Penitenciario. La inteligencia de esta decisión es muy sencilla, las comisarías no son lugares adecuados para tal fin, y la Policía de la Provincia no es una fuerza que tenga por misión el cuidado de personas privadas de libertad, sino el cuidado de la ciudadanía, previniendo y disuadiendo delitos.

Sobre el régimen de alto perfil, se aclara que al 22 del corriente, en una población de 11358 personas privadas de la libertad alojadas en unidades penitenciarias, 589 están clasificadas como alto perfil (81 nivel I, 323 nivel II y 185 nivel III), lo que representa el 5,1 % del total de internos. Las resoluciones administrativas de incorporación se encuentran respaldadas por antecedentes documentales fundados en criterios objetivos, vinculados con situaciones de violencia intracarcelaria, riesgos de fuga, vinculación con organizaciones criminales y/o antecedentes de conflictividad grave. Si bien algunas resoluciones no transcriben extensamente las motivaciones individuales, todos los casos cuentan con análisis técnico de situación y evaluaciones semestrales que permiten altas, bajas y reclasificaciones, lo cual ha sido verificado a través de sendas audiencias.

La clasificación penitenciaria constituye una herramienta esencial para garantizar un sistema eficaz, equitativo y racional en la gestión de la población privada de libertad. Tal como lo indica el *Manual sobre la Clasificación de los Reclusos* de la UNODC, “un proceso de clasificación bien formulado y administrado constituye una base fundamental de un sistema penitenciario eficaz [...] y el uso eficiente de los limitados recursos penitenciarios”. En ausencia de esta diferenciación, las medidas de seguridad, tratamiento y alojamiento se aplicarían de forma indiscriminada, lo que comprometería el principio de proporcionalidad y generaría una sobrecarga operativa. En este sentido, la clasificación permite reducir al mínimo los casos de “clasificación excesivamente alta” y evita el uso innecesario de “condiciones restrictivas u otras medidas que tal vez no estén justificadas”. Frente a los modelos existentes, el texto reconoce dos vías de clasificación de internos de alto riesgo: la judicial y la administrativa. Si bien en algunas jurisdicciones corresponde a los jueces decidir el régimen de seguridad, la UNODC recomienda que “las autoridades penitenciarias determinen el nivel de seguridad [...] tras una evaluación individualizada”, lo cual refuerza la relevancia del sistema administrativo como mecanismo más ajustado a criterios técnicos, evolutivos y contextualizados. Este modelo permite valoraciones dinámicas de los internos, integrando datos de conducta, riesgo de reincidencia y

evolución personal, aspectos que el sistema judicial no contempla con la misma flexibilidad. Por ello, se destaca que “la clasificación entraña una evaluación estructurada e individualizada de los riesgos y las necesidades de cada recluso [...] para contribuir a la adopción de decisiones sobre la colocación y las intervenciones más adecuadas para cada caso”, lo que se traduce en un ejercicio técnico, racional y ajustado a los fines del régimen progresivo. En definitiva, la clasificación administrativa no sólo responde a criterios más precisos y actualizables, sino que permite optimizar recursos, garantizar intervenciones pertinentes y consolidar políticas penitenciarias eficaces.

El régimen de Alto Perfil, implementado por el Servicio Penitenciario de Santa Fe desde hace una década como respuesta a fenómenos de violencia organizada y riesgos excepcionales, ha operado históricamente bajo criterios administrativos específicos, orientados al control de internos con elevada peligrosidad institucional. Sin embargo, con la sanción de la Ley N°14243, dicho régimen inicia un proceso de regularización normativa y democratización institucional. Esta ley reconoce expresamente la facultad del Servicio Penitenciario para “determinar el perfil poblacional y los niveles de seguridad de los distintos establecimientos penitenciarios” y para “disponer los avances y retrocesos en el régimen progresivo que no impliquen el egreso regular del ámbito penitenciario” (art. 5). En este marco, el régimen de Alto Perfil (cap. 11) deja de ser una práctica excepcional y se incorpora como parte del diseño legal del tratamiento penitenciario. Esta regularización no sólo fortalece la legitimidad del sistema, sino que permite articular medidas diferenciadas con garantías jurídicas claras, consolidando un enfoque técnico y racional en la gestión de internos de alto riesgo.

Esta Secretaría deja expresamente aclarado que no existe arbitrariedad en los procesos de inclusión dentro del mismo. Las propuestas de categorización son formuladas por la autoridad penitenciaria en base a información recabada de diversas fuentes oficiales, tales como el Ministerio Público de la Acusación interviniente en la causa, la Subsecretaría de Inteligencia Criminal de la Provincia de

Santa Fe, la Policía de Investigaciones, además del análisis institucional, la repercusión pública del hecho atribuido y eventualmente publicaciones periodísticas. Dichas propuestas son evaluadas por las direcciones competentes conforme al Capítulo XI de la Ley Provincial N.º 14.243, formalizadas por resoluciones administrativas específicas —entre ellas, las Resoluciones N.º 419/2024 y N.º 807/2024— que contemplan mecanismos de asignación y revisión de niveles.

Adicionalmente, debe señalarse que en numerosos casos la información que justifica tales decisiones forma parte de investigaciones penales en curso, por lo cual su divulgación podría afectar el éxito procesal, la seguridad de testigos o la eficacia de las pesquisas. Esta Secretaría comprende la inquietud de las defensas públicas y privadas; sin embargo, no resulta razonable exigir con un criterio generalizado, en nombre de la transparencia, la develación de elementos probatorios que podrían beneficiar indirectamente a estructuras delictivas organizadas, cuyo desmantelamiento es responsabilidad primaria del Estado, sino que debe estarse al caso concreto. En este sentido, la función del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura —valiosa y necesaria en un Estado constitucional— no puede confundirse con la de órgano consultivo, defensor o vocero de quienes integran organizaciones criminales, por más resonancia pública que adquieran sus relatos.

Respecto del control judicial sobre el régimen de alto perfil, resulta oportuno recordar que la Provincia de Santa Fe viene aplicando esta modalidad de clasificación desde el año 2015, en el marco de disposiciones reglamentarias específicas, ahora reforzadas por la Ley N.º 14243. Desde entonces, se han interpuesto numerosos hábeas corpus —individuales y colectivos— que han sido tramitados por jueces de ejecución y jueces del colegio de jueces en ambas instancias. Así, la pretensión de exigir un estándar de fundamentación idéntico al de la sentencia penal condenatoria en una etapa meramente administrativa de clasificación es jurídicamente insostenible, máxime tratándose de una medida administrativa de clasificación operativa, sujeta a revisión periódica.

En relación con el acceso a la salud, se garantiza la prestación de esta, la atención de urgencias y las derivaciones pertinentes bajo protocolos previamente aprobados. Los registros clínicos internos —disponibles para los organismos competentes— reflejan el seguimiento efectivo de situaciones que ameritan intervención sanitaria, con la intervención de profesionales asignados.

Sobre la participación del GOEP y otros grupos especiales, se aclara que su accionar se encuentra sujeto a cadena de comando, directivas fundadas y control administrativo. La participación de estos equipos se produce exclusivamente ante situaciones de riesgo cierto, siguiendo las atribuciones previstas en los reglamentos y protocolos del Servicio Penitenciario y con el objeto de preservar la integridad física del personal, de las personas privadas de su libertad y del propio orden institucional. Por cierto, el informe menciona la permanencia del personal penitenciario con el rostro cubierto y sin identificación visible, corresponde aclarar que dicha medida no implica anonimato ni ausencia de mecanismos de control. Por el contrario, el sistema vigente garantiza la identificación de cada agente mediante un número asignado, registrado en archivos reservados y vinculado a su legajo personal. Esta modalidad, que antecede a la sanción de la Ley N°14243, se encuentra normada en la Resolución N°001 del 15 de abril de 2019 emanada de la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios, cuyo artículo 8 establece que “los miembros del Grupo llevarán un distintivo en sus uniformes que los diferenciará del resto del personal. Cada uno tendrá un número que lo identificará, quedando asentado en su legajo especial del Grupo”. Este mecanismo permite preservar la seguridad operativa en contextos de alto riesgo, sin menoscabar la responsabilidad funcional ni la posibilidad de individualización ante requerimientos judiciales o administrativos.

En visitas, los niveles II y III permiten ingresos sucesivos de familiares —uno por vez— cumpliendo con los estándares operativos y normativos vigentes. En cuanto a las medidas de acompañamiento, si bien la normativa establece que el Nivel III no requiere acompañamiento permanente del GOEP o GORO, en casos puntuales como el Módulo B de la UP 11 se dispone su intervención según evaluación

individual de riesgo, respetando lo previsto en el Resolución N°034/24 de la Secretaría de Asuntos Penales.

Las clasificaciones y reclasificaciones son evaluadas como máximo semestralmente a partir de información remitida por organismos tales como la Secretaría de Análisis y Gestión de la Información, Subsecretaría de Inteligencia Criminal, Unidad de Análisis de Inteligencia Criminal, así como oficios judiciales gestionados ante el MPA o los Colegios de Jueces.

Sobre el acceso a patio en pabellones 7 y 8 de la Unidad Penitenciaria N°11, también se verifica una inexactitud en el informe: el ingreso al patio no se limita a veinte (20) minutos diarios, sino que se autoriza el acceso cada hora, en grupos de hasta veinte personas, conforme registros obrantes en los libros de guardia y controles de seguridad. Esta dinámica garantiza acceso efectivo al esparcimiento conforme lo exige la normativa, sin comprometer las condiciones de seguridad necesarias. Siendo que el patio se encuentra disponible la totalidad de 06 (seis) horas diarias, 3 (tres) en cada turno; de 09:00 a 12:00 por la mañana y de 14:00 a 17:00 por la tarde.

De las condiciones de alojamiento, según el párrafo 68 del informe, se debe señalar que al momento de la inspección no existían internos alojados de a cuatro por celda, conforme surge de los registros poblacionales obrantes en la unidad. Asimismo, en cuanto a la faltante de colchones, el Servicio Penitenciario periódicamente realiza un relevamiento sobre la cantidad de colchones y se inicia el expediente para la compra y provisión correspondiente.

En relación con el acceso de la defensa pública, según lo expuesto en el párrafo 121 cabe resaltar que el Servicio Público Provincial de la Defensa Penal (SPPDP), conforme sus atribuciones legales, tiene la posibilidad de concurrir a las distintas unidades penitenciarias y mantener comunicación directa con las personas alojadas e inspeccionar los servicios e instalaciones. Es posible que dicho nivel de participación no suceda en igual medida por parte de los defensores públicos acompañantes de la visita del Comité, siendo que sorpresivamente algunos de ellos no

han vuelto a concurrir o lo han hecho en dos o tres oportunidades a la Unidad Penitenciaria N°11 desde aquella inspección, lo que puede condicionar el alcance y actualización de ciertos diagnósticos vertidos. Con lo cual resaltamos que la dificultad para contactarse con la defensa pública pero no así con los defensores privados es un indicador de que no existen impedimentos por parte del Servicio Penitenciario, debiendo en todo caso realizarse las observaciones pertinentes a la defensa pública.

Sobre el régimen comunicacional, visitas y medidas operativas complementarias, se aclara que las comunicaciones telefónicas de los internos nivel I se rigen por el Memorandum N°653/24 y la Resolución N°967/25, que permiten registrar hasta tres (3) números telefónicos de familiares directos, y habilitan hasta dos comunicaciones diarias de quince (15) minutos cada una. La voluntad del interno determina el registro de los números.

Sobre el régimen de visitas y el procedimiento de control de ingreso, deben corregirse varias afirmaciones contenidas en los párrafos 80 a 82 del informe. En primer lugar, la utilización del SUM para visitas con menores de edad aplica únicamente a las personas privadas de libertad con causas vinculadas a delitos contra la integridad sexual, conforme protocolo específico que resguarda el interés superior del niño. En el resto de los casos, las visitas se desarrollan en los espacios comunes habilitados, de manera alternada y supervisada.

Asimismo, la actualización del listado de personas autorizadas para ingresar como visitas ordinarias es de carácter semanal, y no semestral como se afirma erróneamente en el documento. Lo que sí posee un régimen de renovación semestral es el registro de visitantes con vínculo de pareja, tal como prevé la normativa vigente.

Respecto al procedimiento de control en el ingreso, esta Secretaría desmiente categóricamente que las requisas a visitantes incluyan el desnudo total como mecanismo ordinario. Por el contrario, la requisas corporal con desnudo sólo puede ser aplicada como medida excepcional y en carácter de ultima ratio, y exclusivamente en aquellos casos en que se verifique una anomalía detectada en el escáner corporal (bodyscanner) y con paleta detectora de metales, situación ante la cual se informa a la

persona visitante y se le brinda la opción de desistir del ingreso sin perjuicio alguno. En ningún caso se obliga a dicha revisión como procedimiento rutinario.

Para un mejor proveer, a continuación, se responde a las recomendaciones realizadas por ese Comité:

(282) Al Poder Ejecutivo: recordar que conforme a los estándares internacionales de derechos humanos —en particular, el Principio XIII de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (CIDH)—, los Estados deben fomentar la cooperación activa de las organizaciones de la sociedad civil en las actividades educativas y de reinserción social dentro de los lugares de privación de libertad.

En relación con la recomendación formulada por ese Comité respecto de la necesidad de fomentar la cooperación activa de organizaciones de la sociedad civil en actividades educativas y de reinserción social dentro de los lugares de privación de libertad, corresponde señalar que el Servicio Penitenciario de la Provincia de Santa Fe, se encuentra plenamente comprometido con la implementación de acciones que garanticen el cumplimiento de los estándares internacionales en la materia, en particular el Principio XIII de los "Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas" elaborado por la CIDH.

A tal efecto, esta Institución ha impulsado y consolidado de manera permanente la participación de organizaciones de la sociedad civil, fundaciones, universidades, agrupaciones religiosas y organismos estatales no penitenciarios en el desarrollo de programas educativos, talleres formativos, instancias de capacitación laboral, actividades culturales y espacios de abordaje integral psicosocial.

En primer medida es dable mencionar la labor del Instituto Autárquico Provincial de Industrias Penitenciarias (IAPIP), destacando que desde diciembre de 2023, el Instituto comenzó a gestionar un proceso que permitiese incrementar la cantidad de talleres, cupos laborales para las personas privadas de la libertad y diversificación de la producción, de manera de ofrecer a la sociedad los variados

productos que se desarrollan en los distintos espacios laborales; realizados con materiales de primera calidad siendo una opción altamente competitiva en el mercado comercial.

En la actualidad, más de 500 internos condenados se forman en oficios en los talleres de todas las Unidades Penitenciarias de la provincia de Santa Fe, se apuesta a la educación en oficios y a brindar las herramientas para su reintegración social, fortaleciendo y promoviendo la igualdad social.

Los talleres, que son dictados por cerca de 100 profesionales, brindan semanalmente capacitación en panificación, herrería, carpintería, sastrería, colchonería, escobas, huerta y granja, albañilería, construcción, talabartería y radio.

Los privados de la libertad que acceden a las capacitaciones son seleccionados por una junta conformada por terapeutas ocupacionales, personal del Servicio Penitenciario y de IAPIP.

Por otro lado, a continuación, se detalla una nómina representativa de las instituciones con las que se mantiene articulación activa:

Programa Reintegrarse, conforme Decreto 591/2024, el Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, se hacen presentes las siguientes organizaciones en las distintas unidades penitenciarias de la provincia: Fundación Tercer Tiempo; Mestizas; Mujeres Tras las Rejas; La Bemba del Sur; Contravenciones; Asociación Por el buen vivir; Fundación Centenario; Facultad Libre; Canción Urgente; Tiempo de Crecer; Mujeres Trabajando.

En este sentido se encuadra el “Enlace”, que forma parte del “Programa Reintegrarse”, a través del cual se procura la integración con organizaciones de la sociedad civil, el relacionamiento con las instituciones del Estado desde su nueva condición, el acompañamiento hacia su autonomía económica, el ingreso y/o sostenimiento de procesos educativos formales y/o no formales y el fortalecimiento de los lazos sociales, culturales y relaciones de convivencia.

El presente constituye un acompañamiento singular o grupal de la población destinataria del programa. El proceso de acompañamiento se inicia,

generalmente, cuando la persona se encuentra próxima a cumplir la pena y continúa una vez recuperada la libertad para facilitar el regreso a contextos familiares y sociales vulnerables, contribuyendo al desarrollo de proyectos de vida que resulten beneficiosos para sí mismos y para su entorno, otorgando herramientas para recuperar su autoestima, para afrontar el regreso a contextos vulnerables, sobrellevar la estigmatización social y las dificultades que deberán sortear en el proceso hacia la libertad y lograr su inclusión socio- comunitaria-económica.

Otros convenios:

Convenio con el Ministerio de Cultura de la provincia de Santa Fe y Procuración Penitenciaria Nacional: LiberArte (Taller de Música).

Convenio con Agencia de Prevención de Consumo de Drogas y Tratamiento Integral de las Adicciones (APRECOD), el espacio de abordaje psicológico para consumos problemáticos.

En articulación con el Servicio Penitenciario: Fundación Padre Misericordioso (Espacio de abordaje de consumos problemáticos); Pastoral Penitenciaria de Santa Fe; Alfabetización Santa Fe; Asociación Protección y Asistencia al Condenado (APAC).

En materia de educación formal, se señala que las unidades penitenciarias cuentan con establecimientos escolares en los niveles primario y secundario, los cuales dependen del Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe. En cuanto al nivel terciario y universitario, se han suscrito convenios de cooperación con la Universidad Nacional de Rosario y, especialmente, el realizado con la Universidad Nacional del Litoral, que representa una inversión económica significativa destinada a garantizar el acceso efectivo de las personas privadas de libertad a los estudios superiores.

Es política sostenida del Servicio Penitenciario facilitar el ingreso institucional de todo proyecto que contribuya con la reintegración social de las personas privadas de libertad, garantizando un enfoque plural, participativo y progresivo, en

sintonía con las recomendaciones formuladas por organismos internacionales y los principios constitucionales ponderados.

(283) Conforme fuera citado reiteradamente a lo largo del informe, los manuales publicados por las Naciones Unidas contemplan el establecimiento de regímenes especiales para los casos de personas privadas de la libertad de alto riesgo como el que se implementa en la provincia de Santa Fe. Las observaciones de este CNPT no responden a un cuestionamiento a su existencia, ya que podría ser aplicado en determinadas condiciones, sino a cuestiones como su extensión, duración, control, y al análisis de la razonabilidad y necesidad de cada medida. En este sentido, el sistema puede suponer una serie de restricciones, pero nunca la exclusión en los hechos del régimen de progresividad bajo el cual se encuentran sujetas las personas privadas de la libertad en el ámbito penitenciario y, aun menos, pueden implicar un trato inhumano.

En línea con lo mencionado ut supra, respecto de las observaciones formuladas en relación con el régimen aplicado a personas privadas de libertad calificadas como de alto perfil, corresponde señalar que el Servicio Penitenciario de la Provincia de Santa Fe ha adoptado criterios plenamente ajustados a las disposiciones de la Ley Provincial N°14.243, la cual establece expresamente la aplicación del régimen progresivo para la totalidad de la población penal, sin distinción sustancial en cuanto a su clasificación.

En este marco, se aclara que las personas alojadas en unidades o pabellones especiales no se encuentran excluidas del régimen de progresividad, sino que transitan dicho régimen conforme lo establece la ley, con controles institucionales periódicos, evaluaciones interdisciplinarias y seguimiento por parte de las áreas competentes. La calificación de alto perfil determina medidas de seguridad específicas, pero no implica en modo alguno la suspensión de los derechos ni la negación de acceso a los beneficios previstos para las distintas etapas del tratamiento penitenciario.

Por tanto, se desestima cualquier interpretación que pudiera entender que el régimen aplicado constituye en los hechos una forma de trato inhumano o una negación del principio de progresividad. Las medidas adoptadas se enmarcan en

criterios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad, respetando tanto los estándares internacionales como el plexo normativo provincial vigente.

(284) En el *Informe de seguimiento de las recomendaciones realizadas por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura en virtud de los hallazgos relevados en su visita de inspección a la provincia de Santa Fe (2018-2019)* se instaba a una revisión de los criterios de inclusión en los programas de alto perfil a los fines de evitar prácticas discrecionales.

En atención a la recomendación relativa a los criterios de inclusión en los denominados “programas de alto perfil”. Conforme a una metodología previamente definida, se contempla un tratamiento diferenciado para ciertos internos, el cual responde a la calificación administrativa de “alto perfil”, sin que ello implique una negación del régimen progresivo ni del pleno respeto a los derechos fundamentales.

A fin de evitar cualquier tipo de discrecionalidad en el proceso de asignación a dicho nivel, el Servicio Penitenciario aplica un procedimiento riguroso que comprende el análisis de múltiples fuentes de información, tanto abiertas (informes y sentencias judiciales, antecedentes penales, causas en trámite, informes del Ministerio Público de la Acusación, etc.) como cerradas (evaluaciones de la Secretaría de Análisis y Gestión de la Información, Subsecretaría de Inteligencia Criminal, Unidad de Análisis de Inteligencia Criminal, conductas institucionales, valoraciones técnicas interdisciplinarias). Esta recolección y evaluación de datos es la base para que la autoridad penitenciaria formule una propuesta fundada ante la Secretaría de Asuntos Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia, conforme una estricta aplicación del artículo 49 de la Ley N°14243. Es dicha autoridad ministerial quien detenta la competencia exclusiva para disponer la incorporación formal de una persona privada de libertad al nivel de alto perfil.

Este procedimiento garantiza trazabilidad institucional, control jerárquico, análisis multidisciplinario y respeto a los principios de necesidad y razonabilidad. De esta forma, se desvirtúa toda posibilidad de decisiones arbitrarias o discrecionales en la materia.

(285) Sin embargo, en esta nueva visita de inspección se relevaron situaciones discrecionales en su funcionamiento, por lo que es necesario recomendar que se establezca un procedimiento que notifique fehacientemente la incorporación de las personas privadas de la libertad al régimen de alto perfil a fin de garantizar efectivamente el control judicial de la medida.

(286) Además, se deben seguir las indicaciones que sostienen que la evaluación de los riesgos debe ser individual, concreta y actualizada. Deben ser identificados claramente a fin de poder establecer cuáles son las medidas para prevenirlos e intervenir sobre ellos para reducirlos o eliminarlos.

(287) Se debe revisar el procedimiento para permitir que la decisión de incorporación de una persona al régimen de alto perfil sea respetuosa de los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, rendición de cuentas y no discriminación.

En atención a las observaciones formuladas en los puntos (285), (286) y (287) del informe, se considera oportuno señalar que el Servicio Penitenciario de la Provincia de Santa Fe, con anterioridad a la presentación del presente informe de inspección, ya ha implementado los mecanismos necesarios para garantizar tanto la notificación fehaciente de las decisiones adoptadas en relación con la incorporación de personas privadas de libertad al nivel de alto perfil.

Dicha notificación se realiza tanto al interno involucrado como a su defensa técnica. La propuesta de asignación es individualizada y concreta, y se formula de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 y 50 de la Ley Provincial N.º 14.243, previo análisis de criterios múltiples y mediante una metodología que, como fuera descripta en apartados anteriores, incluye la evaluación de fuentes abiertas y cerradas, informes interdisciplinarios y el seguimiento de estándares de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad

Asimismo, este procedimiento observa de forma estricta los principios de legalidad, no discriminación, rendición de cuentas y garantía de derechos. La evaluación del perfil de riesgo es periódica y se encuentra sujeta a revisión conforme

al comportamiento institucional, evolución en el tratamiento y demás elementos objetivos evaluables.

En virtud de todo lo expuesto, se reafirma que el procedimiento vigente en la provincia de Santa Fe respeta los estándares en materia de derechos humanos, y tiende a garantizar una administración penitenciaria responsable, transparente y con base técnico-jurídica.

(288) Es necesario que la reglamentación de la ley de ejecución de la pro-vincia precise de forma clara y detallada los criterios para calificar a una persona detenida como de alto perfil, e incorpore un procedimiento de evaluación que contenga los lineamientos mencionados anteriormente, con el fin de evitar que las personas incorporadas en la categoría de alto perfil se sigan extendiendo en número y niveles con criterios difusos.

(289) Los funcionarios/as del Ministerio de Justicia y Seguridad que inter-vienen en el proceso deben fundar las resoluciones adoptadas. Entre otros elementos, deben recabar y expresar la evidencia utilizada, la relación entre ella y los riesgos potenciales y el modo en que las medidas evitarán esos riesgos, así como las intervenciones que deben adoptarse en el tiempo para reducirlos en la medida de lo posible.

(290) De igual manera, debe establecerse que la calificación y sus fundamen-tos sean notificados fehacientemente a la persona privada de su libertad y a la defensa técnica de la persona involucrada, y también al juzgado intervi-niente. La resolución, en tanto acto administrativo, debe ser comunicada y notificada para garantizar el procedimiento de revisión judicial. Además, en la medida que la inclusión en el régimen de alto perfil implica modificaciones en la comunicación, régimen de visitas, o ingreso de alimentos u objetos, debe ser comunicada a los familiares y personas allegadas.

En este sentido, la extensión del número de personas incluidas en dicha categoría constituye una manifestación concreta de la política pública provincial orientada a combatir las organizaciones narcocriminales que operan en el territorio

provincial. Lejos de implicar una intención de criminalizar personas o aplicar categorías de forma masiva, esta estrategia persigue el objetivo de preservar el orden institucional y la seguridad pública frente a conductas de gravedad extrema. El estado provincial invierte en las medidas específicas de control y tratamiento para internos calificados como de alto perfil bajo el entendimiento de la necesidad que aparezca el principio reintegrador y de reducción de reincidencia pese al alto costo humano y operativo.

Asimismo, las resoluciones adoptadas por el Ministerio de Justicia y Seguridad —autoridad competente para disponer formalmente dicha incorporación— son fundadas, ponderando el principio de razonabilidad con el recaudo de no afectar investigaciones en curso bajo responsabilidad del Ministerio Público de la Acusación, especialmente cuando se trata de causas en las que los internos involucrados podrían mantener vínculos activos o estratégicos.

En cuanto a la necesidad de establecer criterios claros y procedimientos reglados para la incorporación de personas privadas de libertad al nivel de alto perfil, se manifiesta que dicha categorización no responde a criterios discrecionales ni genéricos, sino exclusivamente a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Provincial N.º 14243, el cual establece las condiciones bajo las cuales una persona puede ser considerada para un tratamiento diferenciado con fundamento en parámetros objetivos.

En lo que respecta a la comunicación con familiares y personas allegadas en el marco de regímenes diferenciales de tratamiento, corresponde señalar que las personas privadas de libertad clasificadas como de alto perfil conservan plenamente garantizado el derecho a mantener contacto con su entorno afectivo. Este derecho se ejerce mediante canales previamente reglamentados, tales como la comunicación telefónica, epistolar y otras modalidades autorizadas por la normativa penitenciaria vigente.

(291) Las autoridades deben sistematizar el proceso de revisión y reevalua-ción de la inclusión de las personas en el régimen de alto perfil, ob-servando los elementos que podrán llevar a reducir o incrementar las medidas de seguridad

implementadas. En particular, se insta a que se realice la revisión de aquellas personas privadas de la libertad que teniendo conducta ejemplar y muy buena aún están clasificadas en los niveles de seguridad II y III de alto perfil.

Respecto del proceso de revisión y reevaluación de las personas incorporadas al régimen de alto perfil, se informa que el Servicio Penitenciario de la Provincia de Santa Fe ha establecido una revisión regular de carácter semestral y revisiones específicas frente a variaciones significativas o hechos nuevos de los sujetos comprendidos. Esta instancia permanente contempla la consideración de evaluar la pertinencia de mantener, flexibilizar o excluir a la persona del referido nivel de seguridad.

En este marco, se destaca que la calificación de conducta constituye únicamente uno de los tantos indicadores que se valoran dentro del proceso evaluativo, reflejando objetivamente el desenvolvimiento institucional del interno, pero sin agotar la totalidad de los elementos analizados; ya que la misma solo representa apego a la reglamentación interna de sanciones disciplinarias. La revisión contempla también criterios contextuales, amenazas latentes, información proveniente de fuentes abiertas y cerradas, informes de inteligencia y análisis del riesgo, entre otros.

Es necesario aclarar que el tránsito institucional es sólo una faceta dentro del diagnóstico integral, dado que la incorporación al régimen de alto perfil se encuentra mayoritariamente fundada en la capacidad operativa y/o vincular del interno hacia el exterior del establecimiento, lo que representa un riesgo para la seguridad institucional, la sociedad o el normal desarrollo de procesos judiciales en curso.

Como demostración del carácter dinámico y ajustado de dicho régimen, se informa que durante la presente gestión se han registrado 188 exclusiones de los niveles de seguridad y en especial 74 por dejar de reunir los indicadores que motivaron la inclusión al régimen de alto perfil, lo cual evidencia el funcionamiento efectivo del sistema de revisión periódica y la aplicación de criterios técnicos en la evolución de cada caso.

(292) Se debe adecuar la normativa a fin de no aplicar criterios restrictivos para la atención médica de las personas privadas de la libertad en régimen de alto perfil ya que el Estado, en virtud de su posición de garante, tiene la obligación de garantizar el acceso a la salud de todas las personas a su cargo. Las medidas de prevención de riesgo no pueden obstaculizar el acceso a la atención médica y deben contemplar también disminuir al mínimo posible las consecuencias que puedan tener.

(293) Cuando se encuentra en juego el derecho a la salud no deben aplicarse criterios más restrictivos para la atención médica y las decisiones al respecto deben ser tomadas por los profesionales de la salud competentes.

En relación con la observación referida a la atención médica de personas privadas de libertad incluidas en el régimen de alto perfil, se aclara que la Ley Provincial N.º 14.243 no contempla en ninguno de sus artículos restricciones al acceso a la Salud, sino únicamente disposiciones vinculadas al régimen de traslados, procurando —en la medida de lo posible— que la asistencia sea brindada dentro de los establecimientos penitenciarios.

Cabe destacar que, en pleno siglo XXI, la atención médica no se circunscribe exclusivamente al traslado de pacientes a efectores públicos externos. Por el contrario, existen múltiples alternativas perfectamente viables, tales como la telemedicina —ampliamente utilizada no solo en contextos de seguridad—, o incluso, algo tan sencillo como que el profesional de la salud se traslade hasta la unidad penitenciaria, modalidad que se aplica regularmente y que garantiza el ejercicio del derecho a la salud sin comprometer las medidas de prevención de riesgo.

A modo de referencia, el Servicio Penitenciario de la Provincia de Santa Fe cuenta con un equipo interdisciplinario que incluye especialistas en: Cardiología; Cirugía; Cirugía vascular; Clínica médica; Ecografía; Emergentología; Enfermería; Gastroenterología; Kinesiología; Mecánica dental; Odontología; Psiquiatría; Radiología; Reumatología y Tocoginecología. Asimismo, las unidades penitenciarias cuentan con ambulancia propia y sector de enfermería.

Asimismo, cada unidad penitenciaria —en caso de ser necesario— cuenta con profesionales en el área de terapia ocupacional, fortaleciendo el abordaje integral de la salud física, mental y funcional de las personas alojadas.

Estas prestaciones permiten brindar atención médica efectiva y continua, sin necesidad de adoptar criterios restrictivos que vulneren derechos fundamentales. Las medidas de seguridad adoptadas se encuentran equilibradas con el deber estatal de garante, y en ningún caso constituyen un obstáculo para el acceso a servicios sanitarios adecuados.

(294) Corresponde revisar la generalización de las restricciones de contacto personal con familiares en el nivel I a fin de prevenir las consecuencias gravosas que el mantenimiento de esa medida provocará no sólo en las personas privadas de su libertad, sino en sus familiares y en sus hijos e hijas menores de edad. En idéntico sentido, el contacto telefónico.

En cuanto a la observación relativa a la restricción del contacto personal y telefónico de los internos clasificados en el Nivel I del régimen de alto perfil, se informa que las disposiciones vigentes en la Provincia de Santa Fe se encuentran enmarcadas en lo establecido por el artículo 53 de la Ley Provincial N.º 14.243, que regula las condiciones de visitas y comunicaciones en función del régimen de ejecución, bajo criterios de seguridad institucional previamente definidos.

En dicho marco, se aclara que la aplicación de medidas de seguridad no implica una supresión de derechos, sino una regulación temporal y gradual que no afecta la progresividad del proceso de tratamiento penitenciario, principio rector de la mencionada ley. Las restricciones de contacto —tanto personales como telefónicas— se aplican de manera proporcionada y razonable, sin desconocer el vínculo familiar y afectivo, y se hallan sujetas a revisiones periódicas dentro del sistema de evaluación integral.

El fundamento de estas disposiciones obedece a la necesidad de que el interno adquiera conciencia del carácter delictivo de sus actos y logre una reintegración social gradual, lo cual incluye la posibilidad de ser excluido del nivel de

seguridad diferencial una vez alcanzados ciertos parámetros objetivos que así lo justifiquen.

Por lo tanto, las medidas adoptadas no deben interpretarse como una forma de aislamiento permanente, sino como una instancia específica orientada a la transformación de conductas de alto riesgo para la sociedad y el orden institucional.

(295) Además, se insta a modificar la normativa para reemplazar el uso de grilletes durante los traslados por otros métodos de inmovilización menos restrictivos. Las Reglas Mandela 79 prohíben expresamente el uso de grilletes u otros instrumentos de coerción física que puedan causar dolor. Con respecto a otros instrumentos de coerción física, sólo podrán ser utilizados cuando la ley los autorice y como medida de precaución contra la evasión durante un traslado, siempre que sean retirados en el momento en que la persona privada de la libertad comparezca ante una autoridad judicial o administrativa.

En referencia a la observación relativa al uso de grilletes u otros dispositivos de inmovilización durante los traslados de personas privadas de libertad, se considera oportuno precisar que la mención al uso de grilletes en el artículo 55, inciso b, de la Ley Provincial N.º 14.243 no debe interpretarse como una prescripción exclusiva, sino como una ejemplificación normativa cuyo propósito es destacar que lo que debe garantizarse es la sujeción segura del interno cuando es trasladado en un móvil, sin que ello implique provocación de dolor ni afectación de su integridad física.

La legislación vigente habilita la adopción de medidas de inmovilización razonables y proporcionales, adaptadas a las condiciones clínicas, procesales y conductuales de cada persona, sin establecer un único dispositivo obligatorio.

(296) En virtud de que se constató que las personas alojadas en régimen de alto perfil no tienen acceso a ningún tipo de actividad de recreación, contraviniendo así lo dispuesto por la Resolución N°324/24, se insta a las autoridades penitenciarias a cumplir con esta normativa y garantizar que puedan acceder al patio y actividades recreativas.

(297) Del mismo modo, se deben establecer los procedimientos necesarios para garantizar el desarrollo de actividades laborales y educativas.

En relación con los planteos formulados respecto del acceso a actividades recreativas, educativas y laborales por parte de personas privadas de libertad incluidas en el régimen de alto perfil, se manifiesta que tales accesos se encuentran garantizados conforme a las condiciones operativas y de seguridad propias de cada nivel.

Las personas incorporadas al régimen de alto perfil pueden acceder —de manera regulada— a recreo interno, uso de patios con entornos físicos abiertos, así como a actividades de índole laboral como educativa en todos los niveles, desde la formación primaria hasta la educación superior.

Como ejemplo concreto de implementación efectiva, se encuentran en desarrollo programas universitarios intramuros con internos alto perfil el marco del Programa de Educación en Cárceles, bajo la coordinación socioeducativa de la Universidad Nacional de Rosario (UNR), que comprenden carreras como Abogacía y Licenciatura en Trabajo Social, entre otras propuestas. Estas iniciativas se articulan con los referentes del programa, garantizando el principio de igualdad educativa dentro del régimen de ejecución, procedimientos que fueron revisados, controlados y garantizados en sede judicial.

(298) A la luz de los estándares mencionados, se debe revisar el alcance generalizado del régimen previsto en aspectos como el ingreso de alimentos y pertenencias por parte de familiares o personas allegadas o establecer medidas compensatorias que eviten que la restricción constituya un agravamiento indebido de condiciones de detención.

(299) Para evaluar la razonabilidad de las restricciones o prohibiciones, de acuerdo al caso, debe tenerse en cuenta que la normativa también prevé otro tipo de medidas para garantizar la seguridad que pueden resultar suficientes como la utilización de equipos de escaneo corporal, detectores de metales, tanto fijos

como manuales, requisita integral sobre las pertenencias y el uso del escáner de bolsos y mercaderías.

Respecto de las observaciones vinculadas al ingreso de alimentos y pertenencias por parte de familiares o personas allegadas a internos incluidos en el régimen de alto perfil, se informa que no existe agravio en cuanto al régimen de alimentación, el cual se encuentra garantizado conforme a las condiciones operativas y sanitarias de cada unidad penitenciaria.

Lo que se establece es una restricción específica al ingreso directo de alimentos y determinados objetos, con el objetivo de preservar el orden institucional y la seguridad del establecimiento, sin que ello constituya en modo alguno una privación al derecho de alimentación ni al derecho de los familiares a proveer pertenencias esenciales, tales como prendas de vestir, artículos de higiene personal o elementos necesarios para la vida cotidiana en contexto de privación de libertad, siempre que no comprometan las normas de seguridad penitenciaria.

(300) Se insta a las autoridades competentes a adoptar las medidas necesarias para evitar que las restricciones previstas por ley para las personas incorporadas al régimen de alto perfil impacten sobre el resto de la población privada de su libertad, concretamente en la garantía del derecho a la salud, a la alimentación, y al contacto familiar.

Asimismo, se hace saber que las medidas de seguridad adoptadas para las personas incorporadas al régimen de alto perfil responden a criterios específicos, debidamente contemplados en la Ley Provincial N.º 14.243, y se aplican exclusivamente respecto de dicha categoría, sin extender sus efectos al resto de la población privada de libertad.

En este sentido, se afirma categóricamente que no existe impacto negativo ni agravamiento en las condiciones generales de detención para el resto de los internos, conforme surge de las 92 audiencias de habeas corpus llevadas adelante. En toda la jurisdicción penitenciaria provincial, se encuentra garantizado el derecho a

la salud, a la alimentación y al contacto familiar, conforme a los estándares establecidos tanto en el ordenamiento jurídico provincial, nacional e internacional.

(301) En igual sentido, corresponde recomendar la revisión tanto de la regulación como de las prácticas del régimen de aislamiento que, tal como se ha relevado previamente, son parte de una serie de prácticas ejecutadas de manera sistemática contra la población privada de su libertad. Este régimen está por fuera de los marcos habilitados y se aparta de los estándares en la materia, que señalan que debe ser aplicado de forma excepcional y por el menor tiempo posible, no pudiendo superar los quince días consecutivos. Cuando se excede ese plazo se considera un “régimen de aislamiento prolongado” ya que los efectos psicológicos nocivos del aislamiento pueden ser irreversibles, y puede ser equivalente a un acto de tortura o a un trato o pena cruel.

En relación con el régimen de aislamiento y las recomendaciones efectuadas sobre su aplicación, se señala que la normativa vigente en la Provincia de Santa Fe contempla expresamente el carácter excepcional y restringido de dicha medida, en consonancia con los estándares internacionales de derechos humanos.

En particular, el artículo 32 de la Ley Provincial N.º 14.243 establece que el aislamiento provisional podrá disponerse exclusivamente en casos de ruptura de las condiciones mínimas de convivencia y con el objetivo de preservar la integridad física de los internos, por un plazo máximo de quince (15) días corridos, ya sea respecto de personas determinadas o del conjunto de un sector afectado. En todos los casos, se exige desactivar la situación conflictiva mediante el diálogo, el traslado o cualquier medida alternativa, y se dispone la notificación obligatoria al Tribunal competente.

Dicha regulación refleja el entendimiento de que el aislamiento no debe constituir una práctica sistemática, sino una respuesta proporcional, razonable y temporal a situaciones excepcionales que comprometan la seguridad y la convivencia de la población penal.

Asimismo, la Resolución N.º 0004/2024 del Ministerio de Justicia y Seguridad faculta a la Secretaría de Asuntos Penales a adoptar y justificar las medidas

necesarias para restablecer el orden dentro de las unidades penitenciarias, garantizando que toda decisión en materia de seguridad mantenga trazabilidad institucional y fundamento normativo. La misma resolución establece, además, la suspensión provisoria del Protocolo para el Resguardo de Personas en Situación de Especial Vulnerabilidad, con el objetivo de asegurar medidas operativas adecuadas según las circunstancias concretas de cada caso.

Por último, se aclara que no existe aplicación del aislamiento como práctica extendida ni sistemática dentro del sistema penitenciario provincial, sino que toda intervención de este tipo está limitada en tiempo, fundamento y procedimiento. El Servicio Penitenciario no aplica aislamiento prolongado por fuera de los marcos habilitados, ni admite prácticas que impliquen trato cruel, inhumano o degradante.

(302) Debido a que continúan las dificultades en el acceso al derecho a la comunicación, se exhorta nuevamente a incorporar más dispositivos telefónicos en los pabellones de manera tal de que exista disponibilidad acorde a la población alojada.

Respecto de la exhortación vinculada al acceso al derecho a la comunicación telefónica por parte de las personas privadas de libertad, se informa que la obligación del Estado provincial es garantizar dicho acceso de manera regular, segura y adecuada.

En ese sentido, si bien resulta materialmente inviable disponer de un dispositivo telefónico por cada interno, es prioridad de este Servicio Penitenciario que todos los pabellones cuenten con aparatos telefónicos habilitados y operativos, asegurando que la población alojada en cada sector pueda ejercer su derecho a la comunicación.

(303) Además, se debe revisar la normativa en relación a las visitas ya que la escasa duración junto con la prohibición del contacto físico resultan incompatibles con condiciones dignas de detención. El mencionado principio de necesidad implica que las restricciones no pueden ser automáticas sino que deben aplicarse únicamente las necesarias para el alojamiento seguro de la persona privada de libertad. En este sentido, las visitas de familiares y otras personas allegadas —en su

cantidad, duración y condiciones en que se desarrolla— no deben estar sujetas a limitaciones injustificadas, por el contrario, deben basarse en evaluaciones de riesgos individuales y deben justificarse en cada caso.

En relación con las observaciones formuladas sobre la regulación y condiciones de las visitas para personas privadas de libertad incorporadas al régimen de alto perfil, se hace saber nuevamente que el criterio aplicado se encuentra expresamente regulado por el artículo 53 de la Ley Provincial N.º 14.243, el cual establece las condiciones específicas para el desarrollo de las visitas en función de las medidas de seguridad adoptadas. Esta regulación fue ya expuesta en la respuesta al párrafo (294), donde se aclaró que las restricciones no suponen una negación del derecho en sí, sino una limitación temporal y proporcional.

Asimismo, en la respuesta al párrafo (290) se precisó que los internos mantienen garantizado el contacto con sus familiares y allegados a través de comunicación telefónica y epistolar, conforme a las modalidades previamente reglamentadas, lo cual complementa la regulación de las visitas en contextos de seguridad para internos clasificados como alto perfil.

Todas las medidas adoptadas por el Servicio Penitenciario son individualizadas, fundadas y revisadas periódicamente, atendiendo a evaluaciones de riesgo concretas y bajo control institucional, evitando limitaciones injustificadas o generalizadas. Por lo tanto, no existe automatismo en la aplicación de restricciones, y toda decisión en la materia se encuentra sustentada por normativa vigente y ajustada al objetivo resocializador del régimen de progresividad.

(304) Tomando en consideración lo descrito en el punto VII. b), se debe fortalecer el control judicial de las medidas previstas en el régimen de alto perfil tanto en su legitimidad como en la razonabilidad ya que, en muchos casos, implican una restricción de derechos que desnaturaliza el régimen de ejecución de la pena. Como ya fue mencionado, la intervención judicial es fundamental para el control de las condiciones de privación de libertad y la supervisión del cumplimiento de las penas.

Tal como se ha expresado en las respuestas a los párrafos (284) al (287), el régimen de alto perfil implementado en la Provincia de Santa Fe no constituye una categoría cerrada ni autónoma respecto del régimen general de ejecución de la pena establecido en la Ley Provincial N.º 14.243, sino que funciona como un dispositivo específico, fundado en parámetros objetivos y sometido a revisión periódica por las autoridades competentes.

En este marco, se aclara que toda incorporación al régimen de alto perfil requiere una propuesta fundada del Servicio Penitenciario, y debe contar con resolución expresa del Ministerio de Justicia y Seguridad, lo cual garantiza una trazabilidad administrativa completa. Tal procedimiento —como se detalló en el punto (284)— contempla la notificación fehaciente al interno, a su defensa técnica, y al juzgado interviniente, conforme lo dispuesto por la normativa vigente.

Las medidas restrictivas de derechos que pudieran derivarse del nivel de seguridad diferencial aplicado son revisadas semestralmente (ver párrafo 291), bajo criterios técnicos e interdisciplinarios, considerando tanto el tránsito institucional como el riesgo proyectado hacia el exterior, garantizando en todo caso el principio de razonabilidad, proporcionalidad y legalidad.

Por lo tanto, el control judicial de las condiciones de privación de libertad se encuentra plenamente asegurado, y la intervención de los órganos jurisdiccionales forma parte estructural del modelo penitenciario provincial, tal como se reafirma también en el párrafo (294) en relación al contacto familiar y en el (300) respecto del impacto diferencial sobre la población penal general.

(305) Las fiscalías a cargo de las investigaciones iniciadas por las de-nuncias de torturas y demás hechos de violencia, que ocurrieron entre febrero y marzo de 2024 en la unidad penal de Pérez y en los pabellones de alto perfil de la unidad penal de Piñero, deben avanzar con diligencia y eficacia en todas las líneas que surjan de la investigación; determinar la verdad de lo sucedido; identificar y sancionar a todas las personas res-ponsables; y reparar adecuadamente a las víctimas, de conformidad con los principios previstos en el Protocolo de Estambul para la

investigación y documentación eficaces de torturas y otros tratos o penas crueles, in-humanos o degradantes.

(306) Del mismo modo, se debe avanzar con las investigaciones administrativas para determinar responsabilidades en los hechos y sancionar en caso que corresponda.

(307) Se reconoce la existencia de registros sobre las investigaciones judiciales a cargo del Ministerio Público de la Acusación, ya que constituyen un aporte de gran valor para el diseño de política criminal. No obstante, es importante que los datos contengan información precisa y detallada que facilite la toma de decisiones y oriente las diversas intervenciones institucionales preventivas.

En relación con los supuestos hechos ocurridos entre los meses de febrero y marzo de 2024 en la Unidad Penitenciaria de Pérez y en los pabellones de alto perfil de la Unidad Penitenciaria de Piñero, se informa que las investigaciones judiciales se encuentran bajo la órbita exclusiva del Ministerio Público de la Acusación, quien detenta las competencias legales para dirigir las actuaciones y determinar la responsabilidad penal que pudiera derivarse de los hechos denunciados.

Asimismo, conforme al marco normativo vigente y los principios establecidos por el Protocolo de Estambul, se cumplimenta con la obligación estatal de colaborar con dichas investigaciones, aportando toda la documentación, registros institucionales y elementos requeridos por la autoridad judicial, a fin de garantizar la eficacia, imparcialidad de las actuaciones. En ese sentido, se han dispuesto aperturas de investigaciones administrativas internas orientadas a determinar posibles responsabilidades funcionales.

De esta manera, se ratifica el compromiso del Estado Provincial con la legalidad, la transparencia, la sanción efectiva en caso de conductas abusivas, y la implementación de estándares internacionales de protección de los derechos humanos en contextos de privación de libertad.

(308) Se deben cumplir con urgencia las medidas de control exigidas por la normativa en relación a la portación de cámaras por parte de los efectivos de

cuerpos especiales, el registro de ingresos y monitoreo mediante grabación de los pabellones. La instalación de videocámaras en los lugares de detención contribuye a la prevención de hechos de tortura y/o malos tratos.

Respecto de las observaciones formuladas sobre la instalación de videocámaras y demás dispositivos de registro audiovisual en los lugares de detención, se considera oportuno aclarar que la finalidad institucional asignada a tales dispositivos no se vincula exclusivamente con la prevención de hechos de tortura y/o malos tratos, sino con el fortalecimiento de los mecanismos de monitoreo operativo de intervenciones, control del ingreso y egreso de personas, y resguardo de evidencias ante situaciones de conflicto o requerimientos judiciales.

En este sentido, y sin perjuicio de la interpretación funcional que pueda atribuirse desde la CNPT, el Servicio Penitenciario ha iniciado un proceso progresivo de incorporación de dispositivos de videovigilancia, priorizando sectores de mayor circulación institucional, pabellones con régimen diferenciado, áreas de ingreso y oficinas de atención operativa.

Estas medidas se adoptan en el marco de las políticas de transparencia, control institucional y mejora de estándares administrativos, y se encuentran sujetas a protocolos técnicos de instalación, preservación de registros y protección de la intimidad de las personas privadas de libertad conforme a la normativa vigente.

(309) Debe revisarse la autorización de armas de fuego al interior de la unidad autorizadas por la Resolución N°807/24 a luz de las problemáticas y falta de control observada en casos mencionados.⁸⁶ Asimismo, debe señalarse que el artículo 2 f) autoriza que los patios sean custodiados por personal de seguridad externa durante su utilización. Lo que constituye una excepción al uso de armas de fuego para la custodia en el interior de establecimientos penitenciarios.

En relación con la observación formulada sobre la autorización del uso de armas de fuego en el interior de establecimientos penitenciarios, se considera oportuno aclarar que la Resolución N.º 807/24 no establece una habilitación

generalizada, sino que contempla situaciones excepcionales, como la custodia de patios por personal externo durante su utilización, conforme al inciso f) del artículo 2.

Respecto del caso reseñado (86) en el informe se hace saber que se trata de un hecho ocurrido en el año 2020, del cual el Servicio Penitenciario tomó debida nota, colaborando con las investigaciones judiciales y realizando las observaciones administrativas correspondientes. A partir de dicho antecedente, se ha reforzado el enfoque preventivo, apostando decididamente por la capacitación continua del personal y la protocolización estricta de todos los procedimientos operativos en los que exista interacción directa entre agentes penitenciarios e internos.

(310) Es necesario fortalecer la capacitación del personal del servicio penitenciario en temas como derechos humanos de las personas privadas de libertad y uso de la fuerza, así como también los controles disciplinarios para prevenir que se repitan situaciones de malos tratos. Con este objetivo, también se debe considerar la incorporación de un órgano de control externo, similar al que existe en el sistema policial de la provincia.

En cuanto a la recomendación vinculada al fortalecimiento de la capacitación del personal del Servicio Penitenciario, se informa que desde el diseño curricular de formación profesional se incorporan contenidos específicos orientados a garantizar buenas prácticas operativas y promover el respeto por los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Ejemplo de ello, es la asistencia, en carácter de Profesor, del Secretario de Derechos Humanos de la provincia de Santa Fe Lic. Emilio Jatón y su equipo de colaboradores.

Para el personal subalterno, dentro del proceso formativo conducente al egreso como agente penitenciario, se incluyen materias como: Custodia, Seguridad y Asistencia; Prevención y Gestión de Conflictos en el Ámbito Penitenciario; Técnicas de Disuasión e Intervención; Preservación de la Escena del Crimen.

A su vez, en el marco de la Tecnicatura Superior en Gestión Penitenciaria —formación exigida para el acceso al cuadro superior— se dictan asignaturas como: Derecho Penal; Derecho Procesal Penal; Legislación Penitenciaria;

Criminología; Administración de la Ejecución de la Pena; Gestión Institucional de las Personas Privadas de Libertad; Estrategia Operacional Penitenciaria; Sistema de Defensa y Control Físico I y II; Uso de Armas y Equipos Penitenciarios I y II; Táctica Penitenciaria; Sistema de Defensa Institucional.

Además, desde la Dirección de Capacitación del Servicio Penitenciario se desarrollan diversas instancias formativas dentro del marco del Plan Anual de Capacitación, entre las que se destacan:

“Curso de formación básica en procedimientos de requisa y control”, Resolución N°3475, 15 de diciembre de 2023; Organizado por: Dirección de Procedimientos, requisa y control, dependientes de la Dirección General de Seguridad.

“Plan de capacitación y actualización de conceptos sobre Grupo Especial de Celadores de Internos Alto Perfil (GECIAP)”, Resolución N°232, 23 de enero de 2024, Resolución N°1778, 2 de agosto de 2024, Resolución N°2683, 4 de noviembre de 2024; Organizado por: Dirección General de Seguridad, Dirección de G.E.C.I.A.P.

“Curso de capacitación básica de la Guardia Operativa de Restitución del Orden (GORO)”, Resolución N°933, 18 de abril de 2024; Organizado por: Dirección General de Seguridad.

“Curso de capacitación para la gestión de reclusos de alto riesgo, y ética, integridad y rendición de cuentas”, Resolución N°1065, 9 de mayo de 2024; Organizado por: Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y coordinado con la Dirección General de Seguridad del SPSF.

“Curso de adiestramiento básico (CAB)”, Resolución N°1228, 22 de mayo de 2024, Resolución N°2012, 26 de agosto de 2024; Organizado por: Dirección General de Seguridad - Grupo de Operaciones Especiales Penitenciarias.

“Curso de Sniper”, Resolución N°1239, 22 de mayo de 2024; Organizado por la Dirección General de Seguridad dictado por el Cuerpo de Operaciones Especiales de la Policía de Entre Ríos, a partir del lunes 27 de mayo del cte. año por el término de tres semanas.

“Inteligencia Penitenciaria su funcionamiento práctico y la importancia del trabajo conjunto entre organismos”; Resolución N°1675, 22 de julio de 2024; Organizado por: Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) coordinado con la Dirección General de Seguridad del SPSF.

“Curso Nacional de traslados y custodia”, Resolución N°2066, 2 de septiembre de 2024; Organizado por: Dirección de Traslado, comisiones y objetivos fijos (zona centro-norte y sur) dependiente de la Dirección General de Seguridad, Grupo de Operaciones Especiales Penitenciarias GOEP, de la Dirección General de Seguridad.

“Capacitación para la Gestión de expedientes penitenciarios y el sistema de clasificación de reclusos”, Resolución N°2543, 21 de octubre de 2024; Organizado por: Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y coordinado con la Dirección General de Seguridad del SPSF.

Jornada **“Implementación de las Reglas Bangkok, que son las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes”**, Resolución 3094, 06 de diciembre de 2024; Organizado por: DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, ofrecida por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

“Plan de Capacitación complementaria para Suboficiales de la Promoción LXI”, Resolución N°113, 12 de enero de 2024; Organizado por: Dirección de Capacitación en coordinación con las diferentes Direcciones Generales de la Dirección General del SPSF.

“Academias penitenciarias: Espacio de formación y desarrollo continuo de conocimientos, habilidades y competencias aplicadas a la práctica laboral penitenciaria”, Resolución N°542, 23 de febrero de 2024; Organizado por: Dirección de Capacitación en coordinación permanente con agentes designados como referentes por los Directores de las diferentes unidades.

“Plan de Capacitación complementaria para Oficiales de la Promoción XXIX”; Resolución N°888, 11 de abril de 2024; Organizado por: Dirección de Capacitación en

coordinación con las diferentes Direcciones Generales de la Dirección General del SPSF.

Jornada de formación “Abordaje con perspectiva de Género. Masculinidades. Recursos teóricos y prácticos para su implementación”, Resolución N°1120, 14 de mayo de 2024; Organizado por: Dirección de Género del S.P.S.F en coordinación con el equipo de Ampliación y promoción de derechos, pertenecientes a la Dirección de Género de la Secretaría de Políticas Sociales de la Municipalidad de Santa Fe.

Jornada sobre Género y Prácticas Restaurativas, Resolución N°1413, 18 de junio de 2024; Organizado por: Dirección de Género del SPSF junto al Equipo de Justicia y Prácticas Restaurativas de la Defensoría del Pueblo.

“Ley Olimpia, grooming, y aspectos técnicos relacionados al resguardo de la evidencia digital”, Resolución N°2141, 6 de septiembre de 2024; Organizado por: Dirección de Género del SPSF junto al Área de Ciberseguridad de la Defensoría del Pueblo.

“Capacitación al personal apostado en la Sala de Monitoreo Central en relación a las alertas del sistema de gestión de inhibidores del Complejo Penitenciario de Piñero Unidad XI”, Resolución N°1874, 14 de agosto de 2024; Organizado por: Dirección General de Administración en coordinación con la Dirección General de Seguridad y la Dirección de Informática.

“Capacitación de “Actualización en la Ley N°14243” dirigida a todo el Personal que cumple funciones de Jefe de día en instalaciones de la Unidad Penitenciaria N°10, Santa Felicia, Resolución N°2601, 24 de octubre de 2024; Organizado por: Dirección General de Correccional.

“Nivelación para el uso de armas cortas y largas”, Resolución N°027, 06 de enero 2025, Resolución N°204, 21 enero 2025; Organizado por: Dirección General de Seguridad.

“Gestión de internos de Alto Perfil en sus distintos niveles”, Resolución N°201, 21 de enero 2025; Organizado por: Dirección General de Seguridad.

“Jornadas de Instrucción y Capacitación del personal de traslados, comisiones y puntos fijos, grupo de procedimientos, requisita y control”, Resolución N°582, 13 de marzo 2025; Organizado por: Dirección General de Seguridad.

“Etapa I: Región Centro -Curso Avanzado de Lucha contra el Narcotráfico”, Resolución N°619, 18 de marzo de 2025; Organizado por: Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), Subsecretaría de Lucha contra el Narcotráfico de la Nación, y coordinado con la Dirección General del Servicio Penitenciario de Santa Fe.

“XIV Curso de adiestramiento básico (C.A.B.)”, Resolución N°659, 25 de marzo de 2025; Organizado por: Dirección General de Seguridad - Grupo de Operaciones Especiales Penitenciarias.

“Curso de Formación Básica en Procedimientos, Requisa y Control”, Resolución N°696, 31 de marzo de 2025; Organizado por: Dirección General de Seguridad - Grupo de Operaciones Especiales Penitenciarias.

“Capacitación en Habeas Corpus y Tramitación Judicial”, Resolución N°737, 4 de abril de 2025; Organizado por: Dirección General de Servicio Penitenciario de Santa Fe.

“Capacitación de Protocolo en caso de crisis, a personal de Instituto Autárquico Provincial de Industrias Penitenciarias (IAPIP)”, Resolución N°840, 16 de abril de 2025; Organizado por: Dirección General de Seguridad – Dirección de Control interno y Monitoreo de Dispositivos Descentralizados. Coordinado por la Dirección de Capacitación de Servicio Penitenciario y áreas de Capacitación IAPIP.

“Recursos Teóricos y Prácticos para el Abordaje de la Violencia de Género”, Resolución N°1222, 9 de junio de 2025; Organizado por: Dirección de Género del Servicio Penitenciario.

“III Curso de Técnicas de Brechas en Establecimientos Penitenciarios”, Resolución N°1228, 9 de Junio de 2025; Organizado por Dirección General de Seguridad- Jefe de la División Especial de Operaciones Penitenciarias de la provincia de Tucumán, a organizado por el Cuerpo de Instructores de las Fuerzas Especiales

DEOP, a desarrollarse en el Campo de Altos Rendimientos- Finca Predio El Cadillal SPPT, el Vallecito - Departamento Tafi Viejo- Provincia de Tucumán,

“I Curso de Operador en Cuarto restringido”, Resolución N°1306, 18 de junio de 2025; Organizado por: Dirección General de Seguridad- Jefe de División Técnica de Policía de la Ciudad de Colonia Caroya- Córdoba

“Uso de Armas Cortas”, Resolución N°1318, 19 de junio de 2025; Organizado por: Dirección General de Seguridad - Grupo de Operaciones Especiales Penitenciarias.

“Medicina Táctica”, Resolución N°1426, 1 de julio de 2025; Organizado por: Dirección General de Seguridad -- Grupo de Operaciones Especiales Penitenciarias.

“I Curso Básico de Guía de Canes de Seguridad”, Resolución N°1428, 1 de julio de 2025; Organizado por: Dirección General de Policía U.R.I. Coordina Escuela Penitenciaria de la Provincia (U.7).

“Jornadas de Seguridad Penitenciarias – Nuevos Paradigmas – Inteligencia, Clasificación de P.P.L. y Seguridad Inteligente”, Resolución N°1485, 04 de julio de 2025; Organizado por: Dirección General de Seguridad- Secretaria de Justicia del Servicio Penitenciario de la Rioja curso en dependencia de la Universidad Nacional de La Rioja.

“Formación Operativa en Equipos de Requisa”, Resolución N°1513, 8 de julio de 2025; Organizado por: Dirección General de Seguridad - Grupo de Operaciones Especiales Penitenciarias.

En cuanto a los controles disciplinarios y la recomendación relativa a la incorporación de órganos externos de control, se informa que el Servicio Penitenciario cuenta con una Dirección de Asuntos Internos, la cual tiene instrucción expresa de dar intervención al Ministerio Público de la Acusación (Fiscalía de Violencia Institucional) en todo procedimiento donde pudieran existir indicios de malos tratos u otras conductas abusivas.

Tal es así que, durante la presente gestión, se ha dado intervención al MPA en 10 (diez) casos orientados a atribuir y/o deslindar responsabilidades funcionales de agentes penitenciarios involucrados en situaciones operativas bajo

análisis, lo cual evidencia un compromiso efectivo con la transparencia, el control institucional y el cumplimiento de estándares nacionales e internacionales.

En definitiva, resulta necesario mencionar, a modo de corolario, que la Provincia de Santa Fe, ha sido durante muchos años atravesada por falencias estatales que han desembocado en un nivel de desprotección de la población en general, llegando a tener índices históricos de inseguridad y delito; que incluso ha generado la proliferación de bandas criminales que han tenido -en tiempo pasado- incluso más poder que el propio Estado Provincial. Frente a esa realidad, la Gestión Política -democráticamente elegida-, ha receptado la necesidad de establecer prioridades y otorgar el orden necesario, ya sea en los establecimientos carcelarios y en las calles, diagramando estratégicamente una política pionera y revolucionaria en materia de Justicia y Seguridad, dotando de herramientas a las Fuerzas de Seguridad tendientes a hacer el trabajo de manera efectiva, con inversiones históricas y jamás vistas, sobre todo en la cartera, logrando no solo establecer un claro sendero por transitar, sino generando en poco tiempo de gestión una merma histórica en los índices de delitos -los cuales superan la media nacional y peyorativamente se mencionaba a Rosario como la capital del delito-, y a esto, se debe llamar indefectiblemente, gestionar la seguridad pública, siendo ésta, la prioridad del Gobernador de la Provincia de Santa Fe.